

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 447.

El Sr. Coronel Jefe del Servicio de Información Militar del Estado Español, con fecha 12 del corriente me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se viene recibiendo en esta oficina, Almirante Bonifáz, 23 y 25, gran cantidad de vales y documentos encontrados en los pueblos que han estado algún tiempo en poder de los rojos, sin firmar por persona alguna, y por lo tanto faltos de interés, por lo que ruego a V. E. haga saber a los Sres. Alcaldes de la provincia de su digno mando, que en lo sucesivo deben remitir solamente uno o dos vales de los que se encuentren firmados por cada una de las personas que hayan intervenido, guardando en poder de los interesados los restantes, ya que el fin nuestro es el de identificación de cuantos hayan autorizado dichos vales.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los Alcaldes de los pueblos de la provincia de Guadalajara ocupados por el Glorioso Ejército, ya que los de esta de Soria no han estado en poder del enemigo.

Soria 13 de Noviembre de 1936.

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

2699

CIRCULAR NÚM. 448.

El Excmo. Sr. Gobernador general del Estado Español, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por la Secretaría general del Jefe del Estado que con el fin de evitar trámites dilatorios se cursen las solicitudes y peticiones de todo orden directamente a la Junta, Comisión o autoridad a quien corresponda el conocimiento del asunto que se interesa, y siguiendo en la realidad la dificultad de que muchos de los interesados ignoran el camino a seguir para

cumplir la mencionada disposición; tengo el honor de reiterar a usted para que a su vez lo haga a cuantos funcionarios y autoridades tenga a sus órdenes, el cumplimiento de lo dispuesto por la Secretaría general, y en los casos como antes queda indicado en que los interesados ignoren las Juntas o autoridad a quien han de dirigirse, que lo hagan por medio de los Sres. Gobernadores civiles correspondientes, sujetándose a la orden de 2 de Noviembre de 1936 publicada en el *Boletín oficial* núm. 21 de 4 del mismo mes y año y por este Gobierno general.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 16 de Noviembre de 1936.

El Gobernador  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

2682

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 456 del reglamento de los Servicios de Prisiones, de 14 de Noviembre de 1930, previene que en los casos de suspensión de empleo y sueldo de los funcionarios del cuerpo de Prisiones, disfrutasen los que se hallaren en tal situación la mitad de los haberes correspondientes a su categoría y clase; pero esa disposición, aplicable en circunstancias normales, pugna con el espíritu del decreto número 108, fecha 13 de Septiembre último, de la Junta de Defensa Nacional, que autoriza para sancionar con la suspensión preventiva a los funcionarios sujetos a expediente de destitución, por su desafecto al Movimiento Nacional, ya que su presunta responsabilidad es tan calificada que debe reputarseles como enemigos de España e indignos de recibir de la Nación auxilio económico, con perjuicio evidente de las sagradas atenciones que pesan sobre el Tesoro público actualmente.

En su consecuencia, a propuesta del Inspector Delegado de Prisiones, aprobada por esa Comisión de Justicia, he acordado quede sin efecto el mencionado artículo 456 del reglamento de Prisiones, resolviendo que la suspensión de empleo y sueldo tenga exclusivamente su significado gramatical, siendo por ello privados los que incurran en esta suspensión del percibo de haberes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del E. del día 14.)

## COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRÍCOLA

### *Orden sobre declaraciones de cosechas y de existencias de vinos*

El artículo 11 del Estatuto del Vino, ley de 26 de Mayo de 1933, dispone que todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que comprenden uva fresca, pisada o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como las existencias de cada uno de ellos, que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha de la declaración.

Como se precisa la obtención de dichas declaraciones de cosechas y existencias para el establecimiento de una estadística completa, base indispensable para la adopción de cuantas medidas tiendan a ordenar el mercado de vinos y a proteger el sector vitivinícola,

Esta Presidencia ha acordado:

Primero. Todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores detallistas, y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva declararán en los diez últimos días del actual mes de Noviembre las existencias que de aquéllos posean en 20 de dicho mes, especificando por separado los procedentes de la actual cosecha y los elaborados en campañas anteriores.

Segundo. Dicha declaración se presentará por triplicado con arreglo al modelo núm. 1, dentro del plazo antes marcado, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique la bodega o establecimiento comercial del declarante, presentando declaración aislada para cada bodega.

No deberán incluirse en estas declaraciones los alcoholes, aguardientes, anisados, licores, etcétera.

Tercero. No podrá circular ninguna partida

de vino ni de los demás productos derivados de la uva, que previamente no haya sido declarada; y a los contraventores de esta obligación les será formado el expediente oportuno, aplicándoseles las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y 50 por 100 del valor de la mercancía.

Cuarto. Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de Estatuto del vino —ley de 26 de Mayo de 1933—, recordarán por medio de bandos el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones dentro del plazo marcado en el apartado 1.º Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, que no podrán exceder de diez céntimos por ejemplar, devolviéndoles uno sellado y reservándose los otros dos, que remitirán, para su comprobación, dentro de los diez primeros días de Diciembre, al Servicio Agronómico provincial, acompañados de una relación totalizada, con arreglo al modelo núm. 2, en la que se expresará claramente: Número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos últimos grupos, se dividirá en dos clases: secos y dulces. En la primera se incluirán los vinagres y todos aquellos vinos que acusen una riqueza de licor inferior a dos grados Beaumé. Entre los dulces habrá de incluirse las mistelas, concentrados, arropes, mostos apagados, azufrados, vermouths, que no lleven la denominación de secos y, en general, cuando los vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Beaumé.

Quinto. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Presidentes de las Juntas Vitivinícolas, dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia, sean ordenados y archivados juntamente con la relación totalizada por cada Ayuntamiento, hasta que en su día sean reclamados por el Instituto Nacional del Vino.

Remitirán, sin embargo, antes del 20 de Diciembre de 1936 a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, un resumen totalizado de las declaraciones presentadas en su provincia, en el que se consignen los cinco siguientes datos: Número de declaraciones presentadas, litros de vinos secos y de vinos dulces elaborados en la actual campaña, así como los procedentes de años anteriores,

Sexto. Por los Sres. Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta orden en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarcación las obligaciones que les impone el artículo 12 de la ley de 26 de Mayo de 1933, así como de las sanciones en que incurran los que incumplan la mencionada disposición.

Burgos 11 de Noviembre de 1936.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.—Señores Gobernadores civiles, Ingenieros Jefes de Secciones Agronómicas y Alcaldes de Ayuntamiento.

(B. O. del E. del día 12.)

# DECLARACIÓN DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

Ayuntamiento de ..... Cosecha de 1936 ..... Provincia de .....

Don ..... vecino de ..... (1) ..... declara que en la bodega o almacén de su propiedad, situada en la calle de ..... núm. ...., de esta población, posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

Productos	GRADUACIÓN		LITROS		Observaciones
	Procedencia (2)	Alcohol	Elaborado en esta campaña	De campañas anteriores	
Vino tinto.....					
Vino blanco.....					
Vino clarete.....					
Mosto azufrado.....					
Mistela.....					
Arrope o concentrado.....					
Vino dulce.....					
Vermuths.....					
Vinagre.....					
Totales .....					

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del estatuto del Vino, ley de 26 de Mayo de 1933, suscribo por triplicado a un solo efecto la presente declaración en ..... a ..... de ..... de 1933....

(1) Cosechero o comerciante.  
 (2) Cosecha propia o comprada.

## Relación de declaraciones de cosechas y existencias de vinos y sus derivados

AYUNTAMIENTO DE .....

AÑO DE 1936

PROVINCIA DE .....

NÚMERO DE DECLARACIONES PRESENTADAS .....

Nombre de los declarantes	ELABORADO EN LA CAMPAÑA		DE CAMPAÑAS ANTERIORES		Observaciones
	LITROS		LITROS		
	Secos	Dulces	Secos	Dulces	
Totales .....					

### Ayuntamientos

#### MATANZA DE SORIA

Disponiendo el pósito de esta villa de una existencia de 4.581'16 pesetas, se anuncia a reparto dicha cantidad a fin de que los labradores que para fines agrícolas deseen obtener préstamos de dicho establecimiento, puedan solicitarlos en el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

Matanza de Soria 7 de Noviembre de 1936.—  
El Alcalde, Filemón Camarero. 2654

#### COSCURITA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de este distrito el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quince días a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y reclamar si se considerasen perjudicados.

Coscurita 9 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Lino Egido. 2592

#### CASTIL DE TIERRA

Por término de quince días desde que aparezca el presente anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia y al objeto de reclamación, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal aprobado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1937.

Castil de Tierra 11 de Noviembre de 1936.—  
El Alcalde, Juan N. 2625

#### CONQUEZUELA

Durante el tiempo reglamentario a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1937, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Conquezuela 7 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Eustasio Lopez. 2581

#### MODAMIO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación durante el plazo de ocho días, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1937.

Modamio 4 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Florencio Mozas. 2583

#### LA PERERA

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación durante el plazo de ocho días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1937.

La Perera 1.º de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Faustino Lázaro. 2584

SORIA.—Imprenta provincial.